

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203194</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a recurso de reposición
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 10/10/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que venía incurriendo el Ayuntamiento de Titaguas a la hora de resolver el recurso de reposición que presentó en fecha 14/07/2022 ante la resolución dictada por la citada administración local denegando el acceso que había solicitado al "Proyecto de renovación del colector principal de aguas pluviales 2ª Fase" de la localidad.

Admitida a trámite la queja, en fecha 14/10/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Titaguas, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 30/11/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Titaguas una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Titaguas EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Titaguas** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a resolver el recurso presentado por el promotor del expediente de queja en fecha 14/07/2022 y notificar al interesado la resolución que se adopte.

**Tercero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Titaguas EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Sindic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Titaguas con el Sindic de Greuges, al no haberse facilitado en el plazo establecido para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Titaguas que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 07/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Titaguas, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, se adjuntó una copia de la resolución adoptada, resolviendo en sentido desestimatorio el recurso que había sido presentado por el ciudadano.

Núm. de reg. 18/01/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 18/01/2023 a las 12:03

---

En atención a lo expuesto, y sin perjuicio de las actuaciones que el ciudadano pueda ejercer en caso de disconformidad con el contenido de la resolución emitida que le ha sido notificada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana